

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-423/2016

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

RESPONSABLE: ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva que **condena** al Organismo Público Local Electoral de Veracruz a hacer las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado hasta obtener los recursos necesarios para la entrega de las ministraciones vencidas a favor del partido político demandante.

GLOSARIO

Acto impugnado:

“La omisión de entrega de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre, y diciembre al Partido Verde Ecologista de México, derivadas de los acuerdos IEV-OPLE/CG/09/2015, en el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 y OPLE-VER/CG-66/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016, en los que se determinaron, entre otras ministraciones para nuestro partido, las correspondientes al

SUP-JRC-423/2016

financiamiento público para gastos ordinarios y por actividades específicas que por disposición constitucional y legal, le corresponden a los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el presente año”.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales para la identificación e integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce.
Instituto Responsable:	Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del proyecto de presupuesto. El instituto responsable dictó el acuerdo IEV-OPLE/CG/09/2015 con fecha treinta de septiembre de dos mil quince en el que aprobó el anteproyecto de su presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciséis.

1.2. Acuerdo de redistribución. El instituto responsable dictó el acuerdo IEV-OPLE/CG/09/2015 con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince en el que aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades

SUP-JRC-423/2016

específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

1.3. Asignación de Presupuesto público estatal para el ejercicio 2016.

El veintinueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el Decreto número 623 del Presupuesto de egresos de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el que se precisó la cantidad de \$1,009'000,000.00 - mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.-, como gasto previsto para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio 2016.

1.4. Juicio electoral promovido por el Instituto responsable. El Instituto Responsable promovió el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por conducto de su representante, un juicio electoral para impugnar *“la omisión de la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, autorizados a ese órgano electoral por el Honorable Congreso de Veracruz”*.

El juicio fue tramitado por esta Sala Superior con la clave SUP-JE-83/2016 y resuelto el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en este sentido:

[...]

En ese tenor, lo conducente es **ordenar** a la responsable, **que realice el entero de las cantidades que le corresponden a la parte actora con cargo al Presupuesto de Egresos que para el ejercicio fiscal 2016, el Congreso aprobó para el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo que deberá llevar a cabo en un término de cinco días.**

...

PRIMERO. Resulta **parcialmente fundada** la omisión alegada, en términos de lo razonado en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a las autoridades vinculadas, que siguiendo los lineamientos de la

SUP-JRC-423/2016

presente ejecutoria, entreguen las cantidades que correspondan al Organismo Público local de la señalada entidad federativa de acuerdo con el presupuesto de egresos que fue aprobado en su momento por el Congreso del Estado, dentro del plazo de cinco días.

TERCERO. Se **ordena** dar **vista** al Congreso del Estado de Veracruz, para los efectos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Se **amonesta públicamente** al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

...]

1.5. Juicio de revisión constitucional electoral. El actor presentó la demanda del juicio en el que se actúa el ocho de diciembre del año en curso ante el Instituto Responsable. La demanda fue remitida a la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, cuyo Magistrado Presidente ordenó remitirla a esta Sala Superior.

1.6. Turno. Por acuerdo de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior se turnó el expediente a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para efectos de lo señalado en el artículo 19 de la LGSMIME.

1.7. Radicación, admisión y cierre de instrucción. El Magistrado instructor acordó la radicación y admisión de los juicios y, al no existir diligencias por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral, porque el demandante es un partido político que promueve para combatir omisiones atribuidas a un órgano electoral del ámbito local, relacionadas con la entrega de prerrogativas a las que alega tener derecho.

SUP-JRC-423/2016

Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Federal; 184 de la LOPJF; 86, 87 y 88 de la LGSMIME, y en aplicación de los Lineamientos Generales, y de la Jurisprudencia número 6/2009, de rubro: “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL”.¹

2.2. Procedencia. Están satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, párrafo 1 y 9, párrafo 1, de la LGSMIME, puesto que el partido actor, por derecho propio y por conducto de su representante, presentó oportunamente su demandada, en la que identifica la omisión impugnada, señala la autoridad responsable, expresa los agravios que supuestamente se causan y cita los preceptos presuntamente violados.

Se tiene en cuenta, que los artículos 349 y 351 del Código Electoral para el Estado de Veracruz prevé el recurso de apelación por virtud del cual los partidos políticos pueden impugnar los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Responsable y que, en principio, tal medio debería ser agotado previamente. Sin embargo, el juicio de revisión constitucional electoral en el que se actúa versa sobre el pago de prestaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis que está por concluir, de manera que lo que se resuelva al respecto adquiere una especial urgencia. En consecuencia, se debe conocer del juicio, sin que se haya agotado la instancia previa, tal como lo solicita el actor.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso.

¹Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 11 y 12

SUP-JRC-423/2016

El partido demandante reclama la omisión de la entrega de ministraciones por financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

El actor alega que la omisión reclamada transgrede su derecho constitucional de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus fines.

3.2. Normativa aplicable.

El artículo 1º , del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El artículo 154, del código referido prevé que **el Presupuesto estatal** es el que aprueba el Congreso a iniciativa del Gobernador donde se estiman los ingresos a obtener por contribuciones estatales, aprovechamientos y transferencias federales, así como el costo de actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas presupuestarios y actividades institucionales **a cargo de quiénes ejercen el gasto público**.

Cada organismo e institución del Estado, previamente a la aprobación del Congreso a iniciativa del Ejecutivo estatal, presenta su programación presupuestaria, como en el caso, el Organismo Público Local Electoral quien lo realiza por conducto del Titular del Ejecutivo de la entidad, a fin de estar en aptitud dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas constitucionalmente.

En términos del artículo 154 Bis, del código financiero, **en el proceso presupuestal se deberán observar las normas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental** -artículo 2, fracción XV-,

SUP-JRC-423/2016

presupuestación, evaluación del desempeño, cuenta pública y difusión de la información financiera.

También precisa que este proceso tiene por finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario tomando en cuenta las estrategias, objetivos y metas contenidos en el Plan y los programas que de éste se derivan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado, procurando el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que desarrollen las unidades presupuestales.

El proceso presupuestal comprende las siguientes fases:

Planeación. Consiste en la definición de acciones estratégicas y/u operativas que tendrán atención prioritaria como lo establece el Sistema Estatal de Planeación, con el objeto de determinar los programas, proyectos de inversión y actividades que sean necesarias para su cumplimiento.

Programación. Fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como las Unidades Presupuestales, responsables de su ejecución.

Presupuestación. Fase de costeo y asignación de los recursos públicos para su aplicación al cumplimiento de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales seleccionados en la fase de programación.

El presupuesto estatal implica el **costeo** y **asignación** de los recursos públicos para la aplicación del cumplimiento de programas presupuestarios y actividades institucionales previamente definidos, ordenados y jerarquizados y, por tanto, aprobados por el Congreso de la entidad a iniciativa del Ejecutivo estatal.

SUP-JRC-423/2016

El artículo 5, de la normatividad citada, establece que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** hará la distribución de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones del Código y con base en el presupuesto aprobado por el Congreso.

Atento a lo dispuesto por el artículo 191, la **Secretaría de Finanzas autorizará la suficiencia presupuestaria a las Unidades Presupuestales conforme a la calendarización** y monto global estimado para atender los programas presupuestarios y actividades institucionales a ejecutar. Así como que, en el ejercicio de sus presupuestos, las unidades presupuestales se sujetaran estrictamente a los calendarios de gasto.

El artículo 197, establece que todas las unidades presupuestales informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días de enero de cada año, el monto, estructura y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 162, del código citado, **el gasto público debe ejercerse con base en los calendarios financieros** y las metas que se establezcan acorde a los criterios, manuales y lineamientos dispuestos por la Ley General de Contabilidad y demás disposiciones aplicables.

El artículo 171 del código fiscal citado señala que **el gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda pública que realicen los poderes y los organismos autónomos**, mientras que el artículo 172, prescribe que la administración del gasto público estatal comprende las acciones de presupuestación, ejercicio, control y evaluación a cargo de los Poderes y de los **Organismos Autónomos**.

El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es un **organismo autónomo** en términos de los artículos 66, Apartado A, del Capítulo V, del Título Segundo de la Constitución Estatal y fracción XX, del

SUP-JRC-423/2016

artículo 2, del Código Financiero de la entidad, a quien le compete la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado.

El artículo 8 del código citado prescribe que los Poderes Legislativo y Judicial y los **organismos autónomos**, sin menoscabo del principio de división de Poderes y con estricto respeto al funcionamiento autónomo, **deberán observar las disposiciones de ese ordenamiento en las materias que le sean aplicables.**

En correlación con el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 1, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental determina que sus disposiciones son **de orden público** y tienen **por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización;** además de señalar que es de **observancia obligatoria** para los Poderes Ejecutivos Legislativo y Judicial de la Federación, **de los Estados**, y del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades de la administración públicas paraestatal, ya sean entidades federales, estatales o municipales y los **órganos autónomos** federales y **estatales.**

El artículo 4, de la Ley General de Contabilidad, entre otros términos, define los siguientes conceptos:

Entes públicos: son los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del otrora Distrito Federal y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal.

SUP-JRC-423/2016

Gasto devengado: el monto contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes, servicios, y obras contratadas, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Gasto ejercido: momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar, certificada y debidamente aprobada por la autoridad competente.

Gasto pagado: momento pagado del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro monto de pago.

Lista de cuentas: recepción ordenada y detallada de cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos y cuentas denominadas de orden o memoranda.

Órganos autónomos: Personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración creados por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-.

En el contexto destacado, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se constituye como un órgano autónomo que en el ejercicio de sus funciones es principio rector la **independencia**, la cual deberá ser garantizada por las Constituciones y leyes de los Estados.

Además, cabe puntualizar que por mandato de los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, los Organismos Públicos Electorales Locales tienen

SUP-JRC-423/2016

el deber de administrar los recursos públicos que les son asignados en los respectivos presupuestos de egresos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados, esto es, para cumplir con las funciones y fines que en materia electoral le son encomendados por la Ley Fundamental.

3.3. Estudio de los Agravios

Esta Sala Superior considera que los agravios del demandante son parcialmente fundados, porque **el Instituto Responsable incurrió en la omisión de entregar el financiamiento público correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso.**

El partido político demandante alega que el Instituto Responsable ha incurrido en omisión, porque no le ha entregado las ministraciones para gastos para actividades ordinarias y para actividades específicas para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

Conforme con la normativa citada, el Instituto actor es el organismo público autónomo encargado de ministrar las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz. Para ello, debe gestionar ante la Secretaría de Finanzas local, la entrega de las cantidades destinadas para ese efecto en el Presupuesto del Estado.

El Consejo General del Instituto local estableció, mediante el Acuerdo OPLE-VER/CG-66/2015 y cuya copia certificada está en los autos, la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

SUP-JRC-423/2016

En el punto Segundo del acuerdo se estableció que los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serían ministrados a los partidos políticos en forma mensual.

El veintinueve de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el Decreto número 623 del Presupuesto de egresos de esa entidad federativa, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en el que se precisó la cantidad de \$1,009'000,000.00 - mil nueve millones de pesos 00/100 M.N.-, como gasto previsto para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio 2016.

El Instituto Responsable aceptó, en el informe circunstanciado que rindió, que **no ha depositado a los partidos políticos las prerrogativas reclamadas**, lo cual atribuye a que “el ejecutivo estatal” no le ha ministrado en tiempo y forma el presupuesto que le corresponde.

Lo señalado en el informe circunstanciado es congruente con el diverso informe que la Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público local le rindió al Jefe de Asesores de la Secretaría Ejecutiva de ese órgano mediante el oficio OPLEV/DEA/1161/2016 en el que señaló: “...Pregunta 4.- Como se muestra en el cuadro enunciado en la pregunta 2, se ha transferido lo correspondiente a los meses de enero a septiembre, **quedando pendientes los meses de octubre, noviembre y diciembre** por la falta de ministración de recursos de la SEFIPLAN.”

Cabe señalar, que la falta de pago de las ministraciones a los partidos políticos por parte del Instituto Responsable está relacionada con la omisión de la Secretaría de Finanzas local de entregarle los recursos destinados para ese fin en el Presupuesto del Estado de Veracruz, como quedó registrado en el juicio electoral SUP-JE-83/2016 en el que esta Sala Superior condenó a la citada Secretaría a entregar al Instituto las cantidades reclamadas, con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016.

SUP-JRC-423/2016

Se debe tener en cuenta que, en conformidad con la normativa citada, los partidos políticos que actúan en las elecciones que tienen lugar en el Estado de Veracruz son entidades de interés público, con derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del Instituto Responsable vigilar que en ese rubro se actúe con apego a la normativa Constitucional y legal que rige su actuación.

A partir de lo afirmado por el partido demandante y lo sostenido por el Instituto Responsable, así como de las pruebas que obran en autos, esta Sala considera que está acreditado que **el Instituto Responsable ha incurrido en omisión de entregar las ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso** reclamadas por el actor.

No es obstáculo a lo señalado, que el Instituto Responsable alegue que no cuenta con los recursos correspondientes al financiamiento público del partido demandante, debido a que “el ejecutivo local” no le ha entregado las cantidades solicitadas con cargo al Presupuesto de Egresos.

Ello es así, porque en términos de la normativa citada, el Instituto Responsable está obligado a continuar realizando las gestiones necesarias, hasta lograr que la Secretaría de finanzas local le haga entrega de los recursos que forman parte del Presupuesto de Egresos del Estado y que corresponden al financiamiento de los partidos políticos con registro y acreditación en él.

Al respecto, se advierte que el Instituto Responsable exhibe los oficios mediante los cuales ha informado sobre la falta de ministración de recursos a las autoridades estatales, así como las solicitudes de autorización de recursos para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso. No existe evidencia que sus oficios y solicitudes hayan prosperado. En consecuencia, el Instituto Responsable

SUP-JRC-423/2016

está obligado a intensificar sus gestiones para obtener el pago por parte de la Secretaría de Finanzas local e, incluso, acudir a todas las instancias locales pertinentes, como es el Poder Ejecutivo y el Congreso local, para lograr la entrega de los recursos mencionados.

Queda vinculada al cumplimiento la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. En su caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Financiero de Veracruz, que prevén el mecanismo para el caso en que los pagos programados para un ejercicio presupuestal no sean cubiertos durante el mismo y deban ser planeados para el siguiente ejercicio.

4. Efectos de la presente ejecutoria.

I. Como consecuencia de lo razonado, la autoridad responsable deberá, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta ejecutoria:

a) Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de finanzas local para **obtener la entrega de las cantidades correspondientes** para el pago de **prerrogativas al partido demandante por los meses de octubre, noviembre y diciembre**, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz, en los términos señalados en las consideraciones de esta ejecutoria, y **b) Una vez recibidas las cantidades respectivas, entregarlas de manera inmediata** al partido político demandante con las formalidades normativas a las que está sujeto.

Queda vinculada al cumplimiento, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Cumplido lo anterior, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas.

SUP-JRC-423/2016

II. Dadas las circunstancias del caso, se debe dar vista con copia certificada de esta ejecutoria al Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz, para que determine si debe ejercer alguna de las facultades previstas en los artículos 2º, 9 y 115 de la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Además se debe dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que analice si la falta de recursos a los partidos políticos tiene algún efecto en relación con las facturas y pagos que han sido reportados ante ella.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se condena al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena dar vista con copia certificada de esta ejecutoria al Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE como corresponda conforme a Derecho, incluida la notificación que se haga a las autoridades vinculadas al cumplimiento y a las que se dará vista.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

SUP-JRC-423/2016

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO